



**REPÚBLICA DOMINICANA**  
**TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0076-2024, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0266/2024, del día veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

**“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA**

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del recurso de apelación, interpuesto por el señor Antonio Infante Estrella contra la Junta Central Electoral (JCE) y la Junta Electoral de Santo Domingo Este, recibido ante la Secretaría de este Tribunal en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0266/2024 correspondiente al expediente núm. TSE-01-0076-2024, adoptada con el voto unánime de los jueces que suscriben y en Cámara de Consejo,

**DECIDE:**

**PRIMERO:** DECLARA INADMISIBLE de oficio el recurso de apelación incoado en fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) por el señor Antonio Infante Estrella contra la Resolución núm. 24/2024 de fecha veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), emitido por la Junta Electoral de Santo Domingo Este, en la que figuran como recurridos la Junta Electoral de Santo Domingo Este y la Junta Central Electoral (JCE), en razón de que, no se cumplió con la formalidad contenida en el Auto núm. TSE-107-2024 de fecha veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), que autorizó a la parte recurrente a notificar dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas, su recurso a la contraparte, y, a la fecha de emisión de la presente sentencia, no ha cumplido con el requerimiento de dicho auto, al no reposar un acto que señale la notificación de la instancia contentiva del recurso y del auto, lo que comporta una violación del derecho de defensa de la contraparte.

**SEGUNDO:** DECLARA las costas de oficio por tratarse de un asunto contencioso electoral.

**TERCERO:** ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral y en el Boletín Contencioso Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil veinticuatro (2024); año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz, Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general. La presente copia es una reproducción fiel y conforme al original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmado por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de una (1) página escrita por un solo lado de la hoja. La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), año 181° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña  
Secretario General